

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Guabo: Que reforma la Ordenanza sustitutiva que planifica, regula y controla el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en zonas urbanas y de expansión urbana.....** 2

- 0049-2022 Cantón Loja: Que permite el catastro municipal y el registro de los bienes inmuebles de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y ancestrales que se adjudiquen mediante resoluciones de la justicia indígena.....** 11

- **Cantón Salcedo: Que regula el funcionamiento, uso, aprovechamiento y administración del Parque Lineal – Mirador de Yambo** 22

ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN ZONAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN EL GUABO

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 contempla, y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel Municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que**, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que**, en el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el artículo 130, incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los Gobiernos Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el Transporte, el Tránsito y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias a través de la Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC): Al Modelo de gestión “B” le corresponde la planificación, regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Artículo 27 de la Resolución 006 de CNC, en lo que respecta a Financiamiento del ejercicio de la Competencia, dice: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, contarán con los siguientes recursos: 1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución; 5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo;

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su

responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”;

Que, El Art. 73 del “Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GAD’s que hayan asumido las competencias, según corresponda”;

Que, El Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GAD’s regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar;

Que, el Gobierno Descentralizado Municipal de El Guabo, expidió la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN ZONAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN EL GUABO**, que fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón El Guabo, en sesiones ordinarias del dos de agosto y diecisiete de noviembre del dos mil doce.

Que, mediante oficio s/n de fecha 6 de marzo de 2020, la Ing. Karina Villalba, Jefe de Tránsito del GADM de El Guabo, presenta el plan de movilidad del cantón El Guabo, en el se recomienda la actualización de rutas y frecuencias para el servicio de transporte público urbano del cantón El Guabo.

Que, mediante Oficio No. DAL-GADMEG-2020-234 de fecha 18 de junio del 2020, el Ab. Anibal Campoverde Nivicela, Procurador Síndico del GADM de El Guabo, señala que con el objeto de atender las recomendaciones y propuestas realizadas en el Plan de Movilidad citada, es necesario que el Concejo Cantonal, reforme la Ordenanza que regula el servicio de transporte terrestre en el cantón El Guabo.

Que, Es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias; y, artículo 7, 57 literal a), y artículo 322 del C Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN ZONAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1. – Sustitúyase el literal d) del Art. 2 de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN ZONAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN EL GUABO** por lo siguiente:

d) Los buses de servicio público de transporte de Pasajeros Urbano, lo harán por rutas de la siguiente manera:

RUTA 1. –

RECORRIDO	FRECUENCIA	HORARIO
Calle Carchi-Panamericana Sur-Barrio 30 de Abril-Barrio 20 de Enero-Barrio Bocatoma y viceversa	10 min	05h00 hasta 19h20

RUTA 2. –

RECORRIDO	FRECUENCIA	HORARIO
Calle Sucre y Panamericana Sur-Calle Piñas-Calle Santa Rosa-Av. VP1-Calle Florentino- Calle Sucre-Calle Esmeraldas-Calle E-Calle M-Calle D – Calle Clorinda Carrasco – Barrio 5 de Junio – Barrio La Loma – Barrio El Placer – Barrio Nigeria – Sitio La Victoria - Sitio Santa Cruz Retorno: Sitio Santa Cruz-Sitio La Victoria – Barrio Nigeria – Barrio El Placer – Barrio La Loma – Barrio 5 de Junio – Calle Clorinda Carrasco – Calle 10 – Callejón E5 – Calle S –	10 min	05h00 hasta 19h20

Calle D – Calle Quito – Av. VP1 – Calle Luis Aguilar – Calle Sucre – Calle Santa Rosa – Calle Eloy Alfaro – Calle 3 de Noviembre – Av. VP1- Calle Carchi		
--	--	--

RUTA 3. –

RECORRIDO	FRECUENCIA	HORARIO
Calle Carchi-Panamericana Sur-Vía a Machala-Barrio 9 de Mayo – (Tillales) Retorno: Barrio 9 de Mayo-Vía Barbones-Vía a Machala-Panamericana Sur-Calle Esmeraldas-Calle C-Calle S4-Calle D-Calle-Quito-Av. VP1-Calle Luís Aguilar—Calle Sucre-Calle Santa Rosa-Calle Eloy Alfaro-Calle 3 de Nov-Av. VP 1-Calle Carchi	10 min	05h00 hasta 19h20

RUTA 4. –

RECORRIDO	FRECUENCIA	HORARIO
Cancha Múltiple de la Urbanización Cristina María-Calle 2 —Calle PV4-Panamericana Sur- Calle Piñas-Calle Santa Rosa-Av. VP 1-Calle Esmeralda-Calle C-Calle4-Calle-D-Calle-QuitoAv VP1-Calle Luís Aguilar-Calle-Sucre-Calle Santa Rosa-Av VP 1-Calle Carchi y Viceversa	10 min	05h00 hasta 19h20

RUTA 5. –

RECORRIDO	FRECUENCIA	HORARIO
Calle Carchi-Panamericana Sur-Vía a Machala- Barrio	10 min	05h00 hasta 19h20

12 de Oct-Barrio 26 de Abril-Barrio 16 de Nov Retorno: Barrio 16 de Nov- Vía a Machala- Panamericana Sur-		
---	--	--

RUTA 6. –

RECORRIDO	FRECUENCIA	HORARIO
Calle Carchi-Panamericana Sur-Vía a Machala- Sitio Tillales-Sitio Sta. Lucía-Sitio Sabalucal- Barrio Mariscal Sucre-Calle 6 de Agosto- Subcentro de Salud Retorno: Subcentro de Salud-Calle 6 de Agosto-Sitio Sabalucal- Sitio Santa Lucía-Sitio Tillales-Vía a Machala- Panamericana Sur	10 min	05h00 hasta 19h20

RUTA 7. –

RECORRIDO	FRECUENCIA	HORARIO
Calle Carchi- Panamericana Sur-Vía Chontillal- Via El Vergel- Esc.Rep. de Francia- Hcda. Santa Clara-Sitio San Vicente Retorno: Sitio San Vicente- Vía Panamericana Sur (pontazgo viejo) Los Kioskos-Colegio Velasco Ibarra-Calle Luís Aguilar-Col. García Moreno-Calle VP1-Calle Luís Aguilar-Calle Sucre-Calle Eloy Alfaro- Calle 3 de Nov-Calle VPI-Calle Carchi	10 min	05h00 hasta 19h20

Art. 2. Agréguese a la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN ZONAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN EL GUABO** las siguientes disposiciones generales:

Primera.- La Unidad de Tránsito del Gobierno Municipal del Cantón El Guabo, llevará un registro con la siguiente información: Operadoras de servicio de transporte; modalidades de transporte; vehículos destinados a cada servicio; rutas y frecuencias.

Segunda.- Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Concejo Nacional de Competencias y/o la Agencia Nacional de Tránsito dentro de las competencias de planificación, regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán aplicados de conformidad a las disposiciones de las ordenanzas, que para el efecto haya emitido o emita el Gobierno Municipal del Cantón El Guabo.

Tercera.- En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Reglamentos de Tránsito y las Resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Tránsito.

En cuanto a los requisitos, plazos y lineamiento para la emisión de títulos habilitantes y de resoluciones administrativas, se aplicará las disposiciones contenidas en las resoluciones aplicables emitidas por el ente rector.

Cuarta.- Los estudios para nuevas operadoras de transporte se los realizará de acuerdo a la necesidad; y de acuerdo a la metodología proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito en consideración a las resoluciones existentes y a la presente Ordenanza.

Art. 2. Agréguese a la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN ZONAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN EL GUABO** las siguientes disposiciones transitorias:

Primera.- Los títulos habilitantes y autorizaciones emitidas con anterioridad a la aprobación y publicación de esta Ordenanza, seguirán vigentes hasta que el GADM de El Guabo, con el apoyo técnico de la Unidad de Tránsito, emita la resolución correspondiente sobre la petición de renovación

Segunda. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo realizará la revisión visual a los vehículos hasta la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular donde será obligatorio la realización de este el proceso para culminar la Matriculación Vehicular y demás trámites correspondientes a títulos habilitantes.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GADM de El Guabo, a los catorce días del mes de julio del dos mil veinte.

El Guabo, 14 de julio de 2020



Lic. Hitler Álvarez Bejarano
ALCALDE DEL GADM DE EL GUABO



Ab. Leandro Chacón Zambrano
SECRETARIO GENERAL
DEL GADM DE EL GUABO

SECRETARÍA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN EL GUABO

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN ZONAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria con fecha lunes trece de julio de 2020; y, sesión ordinaria con fecha martes catorce de julio de 2020 respectivamente.

El Guabo, 15 de julio de 2020

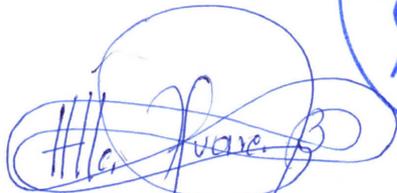


Ab. Leandro Chacón Zambrano
SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN EL GUABO

ALCALDÍA DEL GADM DE EL GUABO

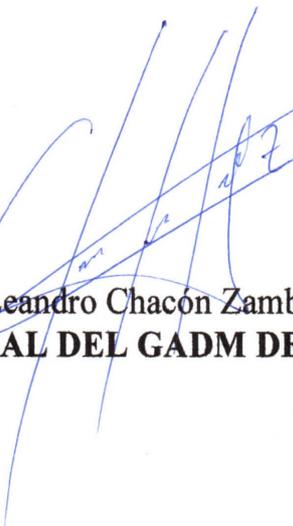
A los quince días del mes de julio del año dos mil veinte, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite Legal y estando acorde a las normas Constitucionales y las Leyes de la República. Sanciono **LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL**

TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN ZONAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.



Lic. Hitler Álvarez Bejarano
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN EL GUABO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO. – El Guabo, a los a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte, a las quince horas y veinte minutos. - Proveyó y firmo **LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN ZONAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO**, el Lic. Hitler Álvarez Bejarano, Alcalde del GADM del Cantón El Guabo. - *Lo certifico*



Ab. Leandro Chacón Zambrano
SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN EL GUABO



Firmado electrónicamente por:
**HITLER ALONSO
ALVAREZ
BEJARANO**

No. 0049-2022

**ORDENANZA QUE PERMITE EL CATASTRO MUNICIPAL Y
EL REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS COMUNIDADES,
PUEBLOS, NACIONALIDADES INDÍGENAS Y ANCESTRALES QUE SE
ADJUDIQUEN MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN
EL CANTÓN LOJA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los tiempos milenarios los pueblos y nacionalidades indígenas han ejercido prácticas y costumbres basadas en su derecho consuetudinario, donde la administración de justicia indígena forma parte de este derecho, teniendo sus propios preceptos, con la finalidad de restablecer el orden y la paz social. En el caso del Ecuador ya son dos las Constituciones que han reconocido al Derecho Indígena como un método de resolución de conflictos internos.

La Constitución del año 1998 lo hizo en el artículo 191, y la del año 2008 en el Art. 1 de la Constitución Ecuatoriana vigente, proclama que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, unitario, intercultural, plurinacional, lo cual implica no sólo el reconocimiento de su diversidad y heterogeneidad en su composición poblacional, sino que, esencialmente manifiesta su pluralidad en los ámbitos jurídico, social y cultural.

El Estado reconoce la existencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas quienes poseen sus propias costumbres, lenguaje, y tradiciones ancestrales y las reconoce como naciones, esto con la finalidad de procurar el efectivo goce de sus derechos como ciudadanos parte del Estado y también garantizar del desarrollo de su cultura en concordancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, reconoce una serie de derechos colectivos para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas entre los cuales se encuentra también el derecho a aplicar sus prácticas tradicionales para la solución de los conflictos dentro de sus comunidades.

Esto ha significado un avance en la teoría del Derecho, pues, por un lado, se ha superado la concepción monista del derecho, que concebía como único sistema jurídico válido el formal, en consecuencia, la única fuente del derecho, en el Estado de Derecho, es la Ley. Así, las demás fuentes y sistemas son meramente auxiliares o no existen <https://www.derechoecuador.com/pluralismo-juridico-y-derecho-indigena> - ^{ftn6}; y, por otro lado, se ha reconocido que las normas de las comunidades indígenas constituyen un sistema jurídico, aun cuando las mismas no hayan sido elaboradas por el órgano legislativo, es decir, por el propio estado, de lo que se desprende que el derecho formal, convive con el derecho consuetudinario.

En cuanto a la justicia indígena cabe indicar que la misma se guía por normas propias, que generalmente no son escritas, pero que si son conocidas y respaldadas por todos los miembros de la comunidad. Es una Justicia colectiva. Con respecto a la justicia indígena según DE SOUSA SANTOS (2012), dice que, al hablar de justicia indígena o Derecho Indígena, se refiere a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad.

El derecho indígena y el derecho ordinario no son dos fuentes completamente aisladas, sino que por el contrario se interrelacionan y se retroalimentan mutuamente, pues el fin ulterior de los dos es alcanzar la tan anhelada paz social, ya sea dentro de su comunidad o en el Estado en general.

Es evidente la existencia y el reconocimiento de dos sistemas de derechos en nuestra Constitución, el Derecho ordinario y la Justicia Indígena que se traduce en la existencia de un Pluralismo Jurídico, que significa la convivencia y respeto de lo heterogéneo, de lo diverso.

Por lo expuesto, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja se hace necesario articular las diferentes formas de administrar justicias vigentes en el Ecuador, es decir, construir un modelo que permitan una convivencia pacífica entre los dos sistemas, pero principalmente que garanticen el reconocimiento de las resoluciones de la Justicia Indígena en el marco del pluralismo jurídico.

Se pone a consideración del I. Concejo Municipal de Loja, el proyecto de **ORDENANZA QUE PERMITE EL CATASTRO MUNICIPAL Y EL REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES INDÍGENAS Y ANCESTRALES QUE SE ADJUDIQUEN MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL CANTÓN LOJA,**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 de la Constitución de la República, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y

gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, se establece los derechos colectivos entre ellos los constantes en los numerales 1, 5, y 10 del antes referido artículo.

1) Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

5) Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

10) Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 59 de la Constitución de la República. Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 60 de la Constitución de la República, en el segundo inciso señala que se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 171 de la Constitución de la República, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 264, literal 9) de la Constitución de la República, señala que los gobiernos municipales tienen la competencia de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 264, en el último inciso de la Constitución de la República, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 343 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (...)

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 344 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, la actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

- a) Diversidad.- Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;
- b) Igualdad. - La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.
- c) Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;
- d) Pro jurisdicción indígena. - En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible;
- e) Interpretación intercultural. - En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el Art. 7 lit. a) establece.- Plurinacionalidad.- Se reconocen y garantizan los derechos, valores, tradiciones, formas de producción y prácticas culturales, individuales y colectivas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroamericano y montubio.

Que, los literales a) y k) del artículo 8) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, garantizan la seguridad jurídica de la propiedad y posesión regular de la tierra rural y de los territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales y regula las formas, condiciones y plazos de transferencia a terceros, del dominio de la tierra rural estatal adjudicada.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en los artículos Art. 22 y 25.- establece: que el derecho a la Propiedad se lo reconocerá y garantizará el derecho a la propiedad sobre la tierra rural en sus formas y modalidades: Pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria y mixta; y, al derecho de igualdad y no discriminación y que para el ejercicio del derecho de acceder a la tierra rural, el Estado garantizará los derechos a la igualdad formal, a la igualdad material y a la no discriminación.

Que, el Art. 77 de la Ley Ibídem, dice: De la posesión ancestral.- La posesión ancestral consiste en la ocupación actual e inmemorial de un territorio, en donde se da la reproducción de la identidad, cultura, formas de producción y vida de las varias generaciones de personas miembros de comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que sustentan su comunidad histórica. Se reconoce y garantiza la posesión ancestral en los términos previstos en la Constitución y en los convenios internacionales de derechos colectivos en favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades (..)

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Comunas en los artículos 6 y 7 establece: La Posesión de bienes colectivos.- Los habitantes de las comunas podrán poseer bienes colectivos, como tierras de labranza y pastoreo, industrias, acequias, herramientas, semovientes, establecimientos educacionales, etc. Y, el Uso y goce de bienes colectivos.- Los bienes que posean o adquieran en común, serán patrimonio de todos sus habitantes; su uso y goce se adecuarán, en cada caso, a la mejor conveniencia de cada uno de ellos, mediante la reglamentación que se dicte, libremente, para su administración.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, a la cual el Ecuador es parte; dentro de las medidas que deben tomar los Estados señala que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 literal 1) del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales

señala que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos.(...)

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Que, de acuerdo a lo que establece La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Art. 3 señala que Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. (...)

Que, de acuerdo a lo que establece La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Art. 4, los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos.(...)

Que, de acuerdo a lo que establece La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Art. 5, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas,(...)

Que, de acuerdo a lo que establece La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Art. 18 Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Que, de acuerdo a lo que establece La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Art. 27, los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de

tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos.(...)

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 2 literal a); y, el artículo 57 literal a) del COOTAD,

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA QUE PERMITE EL CATASTRO MUNICIPAL Y EL REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES INDÍGENAS Y ANCESTRALES QUE SE ADJUDIQUEN MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL CANTÓN LOJA

Capítulo I Ámbito, objetivo, definición

Artículo 1. - Objetivo. – Permitir el catastro municipal y la inscripción en el Registro de la Propiedad de los predios particulares, sin títulos de propiedad, ubicados en las jurisdicciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que hayan sido adjudicados mediante resolución de la justicia indígena.

Artículo 2.- Ámbito. – La presente ordenanza se aplicará en las jurisdicciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades que se autodefinen como pueblos indígenas ancestrales del cantón Loja

Artículo 3.- Definición de Pueblos Ancestrales Indígenas. - Son grupos sociales y culturales distintos, que tienen su cosmovisión propia, de vínculos ancestrales colectivos con la tierra y con los recursos naturales donde viven, usan vestimenta propia, manejo de una lengua propia, comparten y ejercen costumbres y tradiciones propias, se reconocen y autodefinen como indígenas y pertenecen a una comunidad o cabildo con territorio definido. Conservan características sociales, culturales, económicas y políticas, que son distintas al resto de la sociedad.

Capítulo II De los principios

Artículo 4. – Principios. – La política pública a implementar, así como las decisiones emanadas por el GAD de Loja, garantizarán el apego a los principios constitucionales y jurisdiccionales de la justicia indígena.

- a) **Es colectiva.**- Este principio implica que las resoluciones de la Justicia Indígena son trabajadas en conjunto en la comunidad. Las autoridades

indígenas están llamadas a orientar, facilitar, sin embargo, no son los únicos que deciden sobre el conflicto o alguna petición, es la Asamblea Comunitaria que se reúne por convocatoria de los dirigentes, en conjunto toman la mejor decisión que pretenden velar por las necesidades y responsabilidades de los involucrados, así como de la comunidad.

- b) **La justicia indígena es pública.** - Esta regla implica que los miembros se reúnen en espacios amplios para participar con transparencia en el procedimiento y en la resolución de los diferentes conflictos o peticiones que se presentan en la comunidad. Indica que cuando la justicia es pública todos conocen los hechos del proceso a resolver, están presentes en dicho evento las autoridades, beneficiarios y todos los miembros de una comunidad.
- c) **Es reparadora.** - La justicia indígena busca dar solución a las peticiones realizadas para lo cual, realiza un estudio integral del caso en concreto para brindar la mejor solución y restablecer el equilibrio de las relaciones rotas y así retomar la paz y la armonía de los involucrados.

Capítulo III

Del juzgador, requisitos y resolución

Artículo 5.- Del juzgador indígena. - Es el presidente(a) de la comunidad o cabildo nombrado democráticamente por la comunidad; vive, participa y dirige la comunidad; debidamente reconocido y documentado su nombramiento, donde ejerce su jurisdicción y competencia como autoridad indígena.

Artículo 6.- La resolución de la justicia indígena. - Es el ejercicio del derecho consuetudinario, es el conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios, con procedimientos y prácticas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio definido.

Artículo 7.- Documentos anexos a la resolución de la autoridad indígena. - A la resolución de la Justicia Indígena se adjuntará los siguientes documentos:

- a) El requerimiento escrito realizado a la justicia indígena por parte del beneficiario.
- b) Los cabildos con reconocimiento jurídico ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, presentarán el nombramiento actualizado de su presidente(a).
- c) Las comunidades presentarán los nombramientos actualizados del Ministerio que hayan sido reconocidos jurídicamente y las comunidades que no tienen personería jurídica presentarán un certificado otorgado por la secretaria de la comunidad donde certificará fecha y duración del nombramiento del presidente.
- d) Actas certificadas por la secretaria de la comunidad, de todas las reuniones realizadas en el proceso de adjudicación del predio a ser regularizado.

- e) Actas debidamente firmadas por todos los colindantes del predio a ser adjudicado.
- f) Planimetría georeferenciado donde conste: área, linderos, dimensiones y/o construcciones actualizado por un profesional de la materia.

Artículo 8.- De la resolución. - La resolución de la justicia indígena respetará la garantía de la motivación establecida en el Art. 76 numeral 7, de la Constitución y contendrá los linderos, áreas, dimensiones y/o construcciones existentes en el predio a ser adjudicado, información que deberá guardar relación con la planimetría del predio a ser adjudicado, detallando número de cédula de ciudadanía, nombres y apellidos completos y el estado civil del beneficiario.

Además, deberá disponer el ingreso del predio a ser adjudicado en el catastro urbano y rural del cantón Loja, previo al pago de los impuestos de ley y/o exoneraciones de existir; y, la inscripción de la resolución debidamente protocolizada ante el notario público que constituirá título de dominio para ser inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Loja.

Capítulo IV De la legalización e inscripción de predios

Artículo 9.- De la legalización y/o regulación de predios sin título inscrito.- Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas resolverán a través de la justicia indígena la adjudicación de predios de conformidad con la ley; y, la Ordenanza de Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS, tanto para la zona urbana y nuevas centralidades mínimas urbanas de las parroquias rurales del cantón Loja.

La autoridad indígena no podrá adjudicar predios donde existan títulos legalmente inscritos en el registro de la propiedad y su propietario o propietarios no pertenezcan a los territorios indígenas.

Artículo 10.- Responsabilidad.- Las resoluciones tomadas por la justicia indígena son de absoluta responsabilidad de la autoridad que los suscribe y responderá por sus actos de acuerdo a lo que determina la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Toda resolución de la justicia indígena que no haya observado el cumplimiento de la presente ordenanza, no podrá ser catastrada en la municipalidad e inscrita en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En el cantón Loja se reconoce la práctica de la justicia indígena en la parroquia de San Lucas, por ser un territorio auto definido, donde habitan el

Pueblo indígena de los Saraguros, jurisdicción en donde se ha mantenido y se mantiene el uso y la práctica de costumbres y tradiciones ancestrales propias por décadas.

Sin perjuicio que surja en las demás parroquias del cantón Loja: **previo la existencia justificada de estudios técnicos** realizado por especialistas, **que evidencien y den fe de la presencia de pueblos indígenas organizados**, que se reconozcan como pueblos ancestrales con su propia forma de organización y se haya mantenido el uso de una lengua propia, costumbres y tradiciones durante el tiempo y hasta la actualidad con definición de un territorio comunitario.

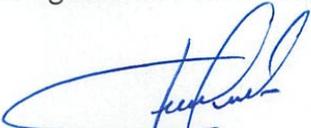
Este reconocimiento de pueblos ancestrales deberá contar con la participación integral de la comunidad o comuna.

Segunda.- Una vez aprobada y publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, por intermedio de la secretaría general del Concejo cantonal, se notificará a las comunas, comunidades y cabildos de la parroquia San Lucas, jurisdicción en la cual se ejerce la justicia indígena en el cantón Loja.

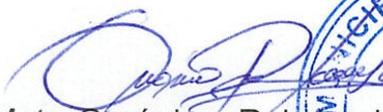
Tercera.- Todos los procesos que se hayan iniciado su regularización mediante la modalidad de la justicia indígena, con anterioridad de la presente ordenanza, deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la presente.

Cuarta. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y gaceta municipal.

Dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.


Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA




Mgtr. Gerónimo Ruiz Loaiza
**SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL**

RAZÓN.- Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza, **Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA:** que la **ORDENANZA No. 0049-2022 QUE PERMITE EL CATASTRO MUNICIPAL Y EL REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES INDÍGENAS Y ANCESTRALES QUE SE ADJUDIQUEN MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL CANTÓN LOJA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del veintidós de febrero del año dos mil veintidós en primer debate y sesión ordinaria del nueve de agosto del dos mil veintidós, en segundo debate; la que es enviada a la señora alcaldesa Lcda. Patricia Picoita Astudillo, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



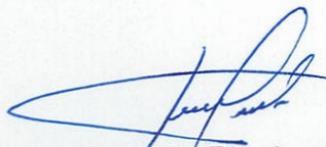
Mgtr. Gerónimo Ruiz Loaiza

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



LCDA. PATRICIA PICOITA ASTUDILLO, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA No. 0049-2022 QUE PERMITE EL CATASTRO MUNICIPAL Y EL REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES INDÍGENAS Y ANCESTRALES QUE SE ADJUDIQUEN MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL CANTÓN LOJA;** y, dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

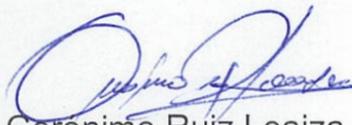


Lcda. Patricia Picoita Astudillo

ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lcda. Patricia Picoita Astudillo, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA No. 0049-2022 QUE PERMITE EL CATASTRO MUNICIPAL Y EL REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES INDÍGENAS Y ANCESTRALES QUE SE ADJUDIQUEN MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA JUSTICIA INDIGENA EN EL CANTÓN LOJA.-** Loja, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- **LO CERTIFICO.**



Mgtr. Geronimo Ruiz Loaiza

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



Firmado electrónicamente por:

**GERONIMO
RENE RUIZ**

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una vez que el GAD Municipal del Cantón Salcedo firmó el Convenio de Delegación para la Administración, Mantenimiento, Conservación y Seguridad de la Infraestructura del Parque Lineal – Mirador de Yambo, aprobado y suscrito en el año 2018, es de vital importancia elaborar esta ordenanza con la finalidad de mejorar el turismo en el cantón Salcedo, para poder regular el cobro de los locales comerciales, parqueaderos, publicidad y así poder normar las actividades informales que se vienen realizando hasta el momento; en vista de que el Parque lineal Yambo se ha constituido en un eje turístico con visitantes nacionales y extranjeros para de esta manera fortalecer y fomentar el turismo comunitario de la zona.

CONSIDERANDO

QUE, los numerales. 1, 2 y 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos municipales como competencias exclusivas: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

QUE, el Artículo 3, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula “...Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad, cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”.

QUE, el Artículo 54 del COOTAD determina como funciones del GAD Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y

equidad; literal g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

QUE, el Artículo 55, literal a) del COOTAD establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán como competencia exclusiva la de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

QUE, el Artículo 417 del COOTAD; dice: Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.

QUE, el 30 de octubre de 1996, el Concedente y la Concesionaria suscribieron el contrato de Concesión para la Rehabilitación, Mantenimiento, Ampliación, Explotación y Administración de la carretera Rumichaca- Riobamba, denominada "el Contrato de Concesión", dentro de este corredor concesionado, en el tramo Jambelí- Latacunga- Ambato se encuentra la infraestructura del Parque Lineal - Mirador de Yambo.

QUE, el 30 de enero del 2017, se suscribe el Contrato Adicional- Modificadorio al contrato de Concesión, para la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión y por el que el Concesionario se obliga a la ejecución de Obras Nuevas con ejecución a la programación de Actividades por Hitos constante en el acta del 3er. REEF, el inicio de estas obligaciones contractuales sería a partir del 10 de marzo de 2017 (fecha de protocolización del referido contrato modificadorio), conforme lo señala la cláusula vigésima cuarta del Contrato Adicional Modificadorio. Forma parte de las inversiones consideradas en el referido contrato la construcción del Parque Lineal - Mirador de Yambo y la solución a nivel de Yambo.

QUE, el 28 de octubre de 2017 se suscribe al acta de Entrega Recepción Definitiva del Hito Parque Lineal - Mirador de Yambo, obra que forma parte de las inversiones establecidas en el contrato modificadorio.

QUE, mediante oficio N° AL-286-A-2018-GADMS, el Ing. Héctor Gustavo Gutiérrez Padilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo, pone en consideración del Ingeniero Boris Palacios Vásquez, Ministro de Transporte y Obras Públicas, el interés de que el GAD Municipal de Salcedo, administre la obra denominada Parque Lineal - Mirador de Yambo construido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para lo cual oportunamente se firmaría el correspondiente convenio.

QUE, en vista de la necesidad de potenciar el atractivo Turístico generado por el mirador de la Laguna de Yambo y a la vez crear nuevas fuentes de trabajo, esta cartera de estado realizó la construcción del Parque Lineal - Mirador de Yambo, como parte de las inversiones establecidas en el contrato modificadorio del contrato principal de concesiones Rumichaca- Riobamba.

QUE, mediante MEMORANDO N°- MTOP-SDCT-2018-2002-ME, de 25 de junio de 2018, el Ingeniero Juan Diego Idrovo Neira. Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte, subrogante, emite informe dirigido al Magister Francisco Donoso. Coordinador General de Asesoría Jurídica, en el que manifiesta que la administración y mantenimiento de este tipo de espacio públicos no son competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dado que está estipulado que esta institución no dispone del personal, equipamiento y presupuesto necesario para la conservación del mencionado parque: y, en razón del interés manifestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo, por lo que considera procedente delegar la Administración del Parque Lineal - Mirador de Yambo al Mencionado Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo, por el periodo de 30 años, para lo cual se deberá suscribir un convenio de delegación, además describe las características de la infraestructura del parque.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL PARQUE LINEAL - MIRADOR DE YAMBO DEL CANTÓN SALCEDO

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. -La presente ordenanza tiene por objeto, regular el uso, funcionamiento y la operación comercial del Parque Lineal de Yambo; con el propósito de ofertar un excelente servicio para el turismo.

Además, regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas y comunitarias, respecto de las actividades realizadas en áreas de influencia directa o indirecta del Parque Lineal- Mirador de Yambo, ubicado en la parroquia Panzaleo del Cantón Salcedo.

Artículo 2.- Superficie y Localización. -La superficie del parque Lineal – Mirador de Yambo es de Seis mil Ciento Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados (6154 M2), se encuentra ubicado en la parroquia de Panzaleo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, delimitado al Norte: Carretera E35, al Sur: Carretera E35, al Este: Brisas de Yambo, Oeste: Vía E35

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. – la presente ordenanza es de exclusiva aplicación a arrendatarios de los locales comerciales, parqueaderos y publicidad que forman parte del Parque Lineal de Yambo, administrado por el GAD Municipal del Cantón Salcedo.

Consecuentemente, es obligación de todos los arrendatarios, así como los clientes y/o público en general que observen y cumplan estrictamente las normas de funcionamiento establecidas en la presente ordenanza y las que posteriormente la administración, dictaren para el adecuado funcionamiento del parque.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACION DEL PARQUE LINEAL YAMBO

Artículo 4.-La administración y funcionamiento del Parque Lineal - Mirador de Yambo estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar el funcionamiento de los locales comerciales, áreas destinadas al comercio, parqueaderos y áreas de libre circulación.
- b) Verificar la limpieza de las áreas internas; conservación de áreas verdes y controles de salubridad alimenticia; mismas que serán coordinadas con las Direcciones y/o Jefaturas competentes.
- c) Supervisar y controlar los pagos de los servicios prestados.
- d) Conocer y resolver las solicitudes, peticiones, reclamos de los arrendatarios, excepto en las materias que por norma jurídica expresa le corresponde a la máxima autoridad.

CAPITULO III

DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 5. -Arrendamiento. - El Ejecutivo Municipal podrá suscribir los contratos de arrendamiento administrativo de los locales comerciales, áreas destinadas al comercio, parqueaderos y publicidad con que cuenta el Parque Lineal – Mirador de Yambo.

Artículo 6.- Determinación del canon de arrendamiento.- Para la determinación del canon de arrendamiento de los locales comerciales, áreas destinadas al comercio y parqueaderos del Parque Lineal – Mirador de Yambo, se fijará el costo por metro cuadrado de acuerdo a los datos proporcionados por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo.

La emisión de los catastros de arrendamiento estará a cargo de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, previo informe del Administrador o Administradora de Contrato.

Artículo 7. - Del pago. - El arrendatario está en la obligación de pagar el canon de arrendamiento durante los cinco primeros días de cada mes por mesadas adelantadas en la tesorería municipal.

Artículo 8.- Convenios.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, podrá suscribir convenios con entidades públicas y privadas, para que presten servicios complementarios en el Parque Lineal – Mirador de Yambo. El o los beneficiarios de estos convenios, deberán apoyar la gestión del mismo.

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO Y ASEO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 9. - Aseo de las áreas públicas.- La limpieza y recolección de los desechos, será responsabilidad de la Jefatura de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo.

Artículo 10. - Higiene y Reparación. -los arrendatarios serán responsables de mantener la higiene, es decir, limpieza, desinfección, control de plagas, entre otros, y reparación de los locales comerciales, áreas destinadas al comercio, parqueaderos y áreas libres de circulación asignados.

Todo local comercial, áreas destinadas al comercio, parqueaderos y áreas libres de circulación deberá contar con las debidas medidas de bioseguridad, incluyendo contenedores para depósito de desechos sólidos no peligrosos en lugares apropiados y visibles.

CAPITULO V

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 11.- Plazo de los contratos. - El plazo de los contratos de arrendamiento de los locales comerciales, áreas destinadas al comercio, parqueaderos se lo hará de acuerdo al uso y destino que se le dará; vencido el plazo contractual, podrá ser renovado, previo informe favorable del administrador (a).

Artículo 12. - De la suscripción de contratos. - Una vez adjudicado los locales comerciales, áreas destinadas al comercio, parqueaderos, si el arrendatario no acude a suscribir el contrato de arrendamiento en el plazo de quince días se dejará sin efecto.

Artículo 13. - De la garantía. -La garantía será equivalente a dos cánones de arrendamiento, la misma que deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal

previo a la suscripción del contrato, misma que será devuelta previa solicitud de la parte interesada con informe favorable del Administrador (a) del Parque Lineal – Mirador de Yambo, la suscripción del Acta de Entrega – Recepción de los locales comerciales, áreas destinadas al comercio y parqueaderos.

Artículo 14. – De la terminación del contrato. - Son causales para dar por terminado el contrato de arrendamiento las siguientes:

- a) La transferencia de derechos a terceros (subarriendo)
- b) Falta de pago del canon de arrendamiento por más de dos meses.
- c) Dar uso diferente a los locales comerciales, áreas destinadas al comercio y parqueaderos.
- d) Abandono de los locales comerciales, áreas destinadas al comercio, y parqueaderos por más de tres ocasiones.
- e) Otras causales determinadas por la ley de Inquilinato.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 15.-Está prohibido lo siguiente:

1. Expendio de productos de toda naturaleza en la vía pública del área de influencia dentro de las instalaciones del Parque Lineal – Mirador de Yambo.
2. Las modificaciones en la parte arquitectónica y estructural internas de los locales sin la autorización correspondiente.
3. La venta e ingesta de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas al interior del Parque Lineal – Mirador de Yambo.
4. Arrojar cualquier tipo de desechos en las áreas de libre circulación, áreas protegidas, áreas verdes, estacionamientos y/o vía pública por parte de los arrendatarios y usuarios.
5. Portar armas de todo tipo sin el permiso respectivo dentro de las instalaciones del Parque Lineal – Mirador de Yambo, sin perjuicio de las acciones legales a que diere lugar.
6. Protagonizar actos de violencia física o verbal en contra de funcionarios públicos, arrendatarios y usuarios.
7. Todo tipo de ventas ambulantes e informales
8. Las personas fuera de sus áreas de trabajo no podrán realizar actividades de enganchadores a los turistas; de forma verbal, perifoneo y/o otros similares.
9. Todo tipo de estructuras, metálicas, hormigón, madera o mixtas en áreas libres de circulación.
10. Está prohibido la utilización de los locales comerciales, áreas destinadas al comercio y parqueaderos asignados para actividad de objeto ilícito o distinto al convenido, de comprobarse estos casos será causal suficiente para dar por terminado el contrato de arrendamiento.

11. No podrán arrendarse los locales comerciales, áreas destinadas al comercio, y parqueaderos a personas que entre arrendatarios compartan hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad y lo que establezca la ley.

CAPITULO VII INFRACCIONES

Artículo 16.- Infracciones. - Se considera infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Se considera como infracción el daño provocado a los locales comerciales, áreas destinadas al comercio, parqueaderos y áreas libres de circulación, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el Parque Lineal – Mirador de Yambo o su funcionalidad; como resultado de actividades realizadas por el ser humano que deteriore el Parque Lineal – Mirador de Yambo.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 17.- Infracciones leves. - Se consideran como infracciones leves las siguientes:

1. Arrojar desechos sólidos, desperdicio de comidas preparadas, entre otros en los espacios públicos;
2. Quemar a cielo abierto cualquier tipo de desecho;
3. No realizar el manejo adecuado de desechos;
4. No poseer de ecotachos debidamente rotulados;
5. No colocar los permisos de funcionamiento correspondientes en un lugar visible;
6. No renovar anualmente el permiso de uso de funcionamiento establecido por la autoridad;

Artículo 18.- Infracciones graves. - Se consideran como infracciones graves las siguientes:

1. Contaminación auditiva (ruido, vibraciones) que sobre pase los límites permisibles.
2. Poner obstáculos (rótulos, contenedores con propaganda, banner) en las áreas de libre circulación.
3. Destrucción de las áreas verdes del Parque Lineal – Mirador de Yambo; y,
4. Irrespeto a la señalética de prohibición obligación y prevención;

Artículo 19.- Infracciones muy graves. - Se consideran como infracciones muy graves las siguientes:

1. No contar con los permisos respectivos;

2. Acumular residuos sólidos, escombros, materiales pesados o sustancias que puedan contaminar el dominio público del suelo.
3. Realizar trabajos de construcción y reconstrucción en los locales comerciales, áreas destinadas al comercio, parqueaderos asignados, sin contar con la respectiva autorización.
4. Impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones de inspección.
5. Quien agrede de manera verbal y físicamente a los turistas, arrendatarios, administrador(a) y servidores públicos, sin perjuicio de las acciones legales a que diere lugar.
6. Realizar actividades de enganche a los turistas; de forma verbal, perifoneo y/o otros similares.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Sanciones. - Las sanciones por inobservancia de las normas previstas en esta Ordenanza, serán impuestas de acuerdo con lo previsto en este instrumento normativo y en el Reglamento.

La autoridad competente para la imposición de la sanción es el Comisario de Higiene y Salubridad previo el informe del Administrador (a) del Parque lineal – Mirador de Yambo, excepto el derrocamiento, construcción y reconstrucción que será de competencia del Comisario de Construcciones y Patrimonio.

Artículo 21.- Sanciones por infracciones leves. -Las infracciones leves serán sancionadas con el 15% del salario básico unificado.

Artículo 22.-Sanciones por infracciones graves. -Las infracciones graves serán sancionadas con el 50%de un salario básico unificado.

Artículo 23.- Sanciones por infracciones muy graves. -Las infracciones muy graves serán sancionadas con un salario básico unificado y la suspensión de la actividad por 15 días;

Artículo 24.- Reincidencia. - Quien reincida en el cometimiento de infracciones leves serán sancionados con el doble de la multa impuesta; para el caso de reincidencia en infracciones graves, se aplicará el doble de la multa y la suspensión de 15 días y para el caso de reincidencia en infracciones muy graves se aplicará el doble de la multa y la suspensión de la actividad por 30 días calendario.

Vencida las tres reincidencias se solicitarán a la Autoridad Competente la clausura de las operaciones y la rescisión del contrato vigente.

Artículo 25. - Impugnación.- Las sanciones impuestas podrán ser impugnadas de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y serán resueltas en mérito de lo que consta en el expediente administrativo.

CAPITULO IX PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 26.- El/a Comisario/a de Higiene y Salubridad será el funcionario competente para tramitar el proceso administrativo sancionador e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza.

Las infracciones pueden ser de oficio, por denuncia verbal o escrita o por informe escrito del Administrador(a), de la Policía Municipal. Si la denuncia es verbal se procederá a llenar el formulario correspondiente y firmará el denunciante junto con El/La Comisario/a y el o la Secretaría de la Comisaría Municipal.

Artículo 27.- En las Infracciones leves, graves y muy graves se citará al infractor a través de una boleta en la que constará el día y hora que debe comparecer a una audiencia de juzgamiento, haciéndole conocer los cargos; pero de haber hechos que deben justificarse se concederá un término de cinco días y una vez practicada las mismas se emitirá la correspondiente resolución debidamente motivada.

La resolución se notificará al infractor, en el domicilio o casillero judicial si lo tiene o correo electrónico.

Artículo 28.- Acción Pública. - Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la autoridad municipal, con elementos probatorios que se crea asistido.

Artículo 29.- El Comisario de Higiene y Salubridad remitirá la resolución a la Dirección Financiera para los trámites pertinentes.

Artículo 30.- Recaudación. - Las multas serán recaudadas a través de Tesorería del GAD Municipal de Salcedo y en el evento de no ser cancelados en los treinta días posteriores a la imposición de la sanción, se remitirá el título de crédito para la acción coactiva.

Artículo 31.- Procedimiento. - Si en el plazo de treinta días no pagare la multa el infractor, el funcionario responsable pasará a la Unidad de Coactivas del GADM del Cantón Salcedo, para que se la cobre por esta vía.

Artículo 32.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Página web de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- La presente Ordenanza se ejecutará cuando haya fenecido el contrato arrendaticio vigente.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a 30 días de la aprobación de la presente Ordenanza se procederá a aprobar el Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 11 días del mes de agosto del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES**

**MSc. WILLAN NARANJO TORRES
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALCEDO.**



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICACIÓN.- Certifico que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL PARQUE LINEAL – MIRADOR DE YAMBO DEL CANTÓN SALCEDO**, fue discutida y aprobado por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de agosto del 2022 y Sesión ordinaria de fecha 11 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.**

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- A los 17 días del mes de agosto del año 2022, las 10h00.- Vistos.- de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL PARQUE LINEAL – MIRADOR DE YAMBO DEL CANTÓN SALCEDO**, ante el señor Alcalde, para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.**

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo, a los 17 días del mes de agosto del año 2022, las 12h00, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía Sanciona **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL PARQUE LINEAL - MIRADOR DE YAMBO DEL CANTÓN SALCEDO**

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES**

**MSc. WILLAN NARANJO TORRES.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.**

CERTIFICACIÓN.- una vez revisado el aplicativo de Firma EC, la firma que consta en **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL PARQUE LINEAL - MIRADOR DE YAMBO DEL CANTÓN SALCEDO**, corresponde al MSc. WILLAN NARANJO TORRES, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 17 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SALCEDO.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.